

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 19 de abril de 2024
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 419

RAD. 2024-00058

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto del niño A.B.T.G. promovido mediante apoderado judicial por la señora LORENA GUIAO BERMEO en contra del señor EDWIN NORBERTO TORRES PANIAGUA, considera el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto del niño A.B.T.G. promovido mediante apoderado judicial por la señora LORENA GUIAO BERMEO en contra del señor EDWIN NORBERTO TORRES PANIAGUA.

2º) NOTIFICAR este auto al demandado, EDWIN NORBERTO TORRES PANIAGUA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P; y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma.

3º) Como quiera que se manifiesta que el demandado, señor EDWIN NORBERTO TORRES PANIAGUA, se desconoce su paradero habitual, lugar de residencia, ubicación de trabajo o su correo electrónico.

3.1 Antes de ordenar el emplazamiento, librese oficio a la entidad promotora de salud NUEVA EPS S.A - CM, a fin de que informen los datos personales del señor EDWIN NORBERTO TORRES PANIAGUA identificado con número de cédula 98.570.667 el cual se encuentra en estado ACTIVO en el régimen subsidiado desde el 01 de febrero de 2023.

4º) NOTIFICAR la admisión de este trámite al Procurador Noveno Judicial de Buga y al Defensor de Familia del I.C.B.F centro zonal Buga, a fin de que actúe en defensa de los derechos que le asisten al menor D.P.A, para que en el término de veinte (20) días se pronuncien al respecto.

5º) ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea materna del niño A.B.T.G, RIGOBERTO DE JESÚS GUIAO CRUZ y MARDORY BERMEO DE GUIAO, quienes aparecen mencionados en la demanda, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos del menor.

6º) ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea paterna del niño A.B.T.G, JOSÉ NORBERTO TORRES y CONSUELO PANIAGUA, quienes aparecen citadas en la demanda, para ser oídas oportunamente.

6.1. Como quiera que en la demanda se manifiesta que, de los parientes por vía paterna, JOSÉ NORBERTO TORRES y CONSUELO PANIAGUA, se desconoce su paradero habitual, lugar de residencia, ubicación de trabajo o su correo electrónico. ORDÉNESE el emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual surte efectos 15 días después de publicada la información en dicho registro.

7º) ORDENAR que por parte del Asistente Social del despacho realice visita domiciliaria a la residencia de la señora LORENA GUIAO BERMEO, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que le brindan al niño A.B.T.G.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

EVG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 075
HOY, 29 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO: **WILMAR SOTO BOTERO**